

LOS REGÍMENES PREVISIONALES EN EL PERÚ (SNP)

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de san Agustín

Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP) – DECRETO LEY 19990

- El SNP se presenta como una forma de intervención pública previsional a través de un sistema de reparto. El SNP está compuesto por dos etapas:
- **1.Etapa de generación de aportes** : Es aquella en la que se deben realizar aportes al SNP, para acceder a alguna de sus prestaciones.
- **2.Etapa de percepción de prestaciones** : Es aquella en la que se percibe alguna prestación del SNP, producto de haber realizado aportes por el periodo establecido por ley en la etapa de generación.

PRINCIPIOS DEL SNP (I)

- **1. Universalidad.** El SNP debe buscar, en forma progresiva, en virtud de un alto nivel de cobertura, asegurar a todas/os las/os aseguradas/os para que puedan cotizar en el sistema, tomando en cuenta las características del mercado de trabajo en el país, para que posteriormente puedan tener derecho a una prestación previsional.
- **2. Pro asegurado.** El SNP debe buscar la mayor protección posible a sus aseguradas/os, y en caso de duda debe aplicarse una interpretación pro asegurada/o.
- **3. Suficiencia.** El SNP debe buscar, de forma progresiva, que las personas puedan lograr, al final de su etapa de vida laboral, una pensión que le permita como personas adultas mayores, lograr una procura existencial.

PRINCIPIOS DEL SNP (II)

- **4. Igualdad.** El SNP debe efectuar un tratamiento equitativo y no discriminatorio a sus aseguradas/os, bajo una lógica inclusiva, especialmente respecto de las personas con discapacidad, de intervención multilingüística y con el respeto semejante para hombres y mujeres.
- **5. Solidaridad.** El SNP debe buscar que, entre las personas de una misma generación etaria, las personas que aportan más puedan apoyar a los que menos logran aportar, y entre las personas de distintas generaciones etarias que aportan al sistema, donde las/os afiliadas/os actuales aportan mensualmente a un fondo solidario, de carácter intangible, que puedan pagarse las pensiones de las/os pensionistas actuales.
- **6. Sostenibilidad :** El SNP debe buscar que sus finanzas estén equilibradas, por lo que el modelo y cualquier ajuste a él, deben ser sostenibles en el tiempo, y donde las mayores prestaciones deben ser progresivas.

PENSIÓN DE DISCAPACIDAD PARA EL TRABAJO

(I)

- La/el afiliada/o puede activar una pensión de discapacidad para el trabajo siempre que ocurra lo siguiente:
- 1. **Contingencia:** Que haya ocurrido un siniestro que le ocasione discapacidad para el trabajo a la persona, la misma que no puede contar con pensión de jubilación, bajo las siguientes reglas:
 - a. La contingencia se refiere que haya ocurrido un accidente común a el/la afiliado/a, y le ocasione una lesión que le genere una discapacidad.
 - b. Se considera accidente común a todo evento producido directa y exclusivamente por causa externa, independiente de la voluntad de el/la afiliado/a, que ocasione en forma violenta o repentina, una lesión que le genere una discapacidad, o también le pueda originar el fallecimiento.
 - c. Se configura la discapacidad, a partir de dos supuestos:
 - i. La/el afiliada/o se encuentre en una situación de discapacidad física o mental prolongada o presumida permanente por la cual queda impedida/o en un cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad de trabajo habitual.
 - ii. Cuando habiendo la/el afiliada/o gozado de la pensión de invalidez temporal por impedimento calificado, exista evidencia indubitable que dicha condición no puede ser revertida, en un porcentaje no menor al cincuenta (50%) o más de su capacidad de trabajo habitual.
 - d. La discapacidad para el trabajo se determina con los siguientes documentos:
 - i. El Certificado Médico de Discapacidad para el trabajo, emitido de acuerdo al Decreto Supremo N° 166-2005-EF, Decreto Supremo que dicta medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD.
 - ii. El Certificado o informe del médico especialista de una de las instituciones prestadoras de salud pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una empresa de prestación de salud (EPS) en tanto dure el estado de emergencia sanitaria declarada por la COVID 19.
 - iii. Certificado de Calificación de la Discapacidad (CCD) emitido por la ONP, en base a las evaluaciones médicas especializadas realizadas al solicitante, en las IPRESS del MINSA, ESSALUD o EPS, autorizadas por la ONP.

PENSIÓN DE DISCAPACIDAD PARA EL TRABAJO

(II)

- **2. Aportes:** Cuando la discapacidad para el trabajo habitual se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. En el caso de afiliados/as facultativos/as, se reputa que estaban aportando si, no existiendo aportes pendientes de pago por períodos anteriores, el riesgo se produce antes de haberse vencido la fecha señalada para el abono oportuno del aporte correspondiente al mes en que aquel se produjo.
- Asimismo, respecto de este tipo de pensiones y con relación a la condición de acreditar quince (15) años de aportaciones, se puede aplicar el principio de razonabilidad respecto de la aplicación del literal a) del artículo 25 del Decreto Ley N° 19990.
- **3. Condiciones laborales no adecuadas:** Para el otorgamiento de la pensión se exige, en caso la persona esté trabajando, que la/el empleador/a de la/del afiliada/o no haya realizado los ajustes razonables en el lugar del trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2014-MIMP, bajo las siguientes reglas:
 - a. Un ajuste razonable son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
 - b. La no existencia de ajuste razonable se justifica con una declaración jurada de la/del afiliada/o sujeto a verificación posterior”.

RÉGIMEN GENERAL DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- Los requisitos específicos del régimen general de pensión de jubilación son los siguientes:
- **1.Requisito de Edad.** a. Si es hombre, debe haber cumplido sesenta (60) años de edad. b. Si es mujer, debe haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- **2.Requisitos de aporte.** a. Si es hombre, debe haber aportado no menos de ciento ochenta (180) unidades de aporte. b. Si es mujer, debe haber aportado no menos de ciento cincuenta seis (156) unidades de aporte.
- **3.Cumplimiento de los requisitos específicos:** Haber cumplido ambos requisitos hasta el 18 de diciembre de 1992, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27561.

RÉGIMEN ESPECIAL DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- El régimen especial de pensión de jubilación se aplica a las/os afiliadas/os que al 1 de mayo de 1973, estén inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del empleado, de conformidad al Decreto Ley N° 19990. Los requisitos específicos del régimen especial de pensión de jubilación son los siguientes:
- **1.Fecha de nacimiento:** a. Si es hombre, debe haber nacido antes del 1 de julio de 1931. b. Si es mujer, debe haber nacido antes del 1 de julio de 1936.
- **2.Requisitos de aporte.** La/el afiliada/o debió aportar no menos de sesenta (60) unidades de aporte.
- **3.Cumplimiento de los requisitos específicos:** Haber cumplido ambos requisitos hasta el 18 de diciembre de 1992, día anterior a la vigencia del Decreto Ley N° 25967

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN REDUCIDA

- El régimen de pensión de jubilación reducida del SNP se aplica a las personas que, hasta el 18 de diciembre de 1992, día anterior a la vigencia del Decreto Ley 25967. Los requisitos específicos del régimen de pensión de jubilación reducida son los siguientes:
- **1.Requisitos de edad:** a. Si es hombre debe tener sesenta (60) años de edad. b. Si es mujer debe tener cinco (55) años de edad.
- **2.Requisitos de aportación:** a. Si es hombre debe haber aportado no menos de sesenta (60) unidades de aportes, hasta ciento ochenta (180) unidades de aporte. b. Si es mujer debe haber aportado no menos de sesenta (60) unidades de aporte, hasta ciento cincuenta y seis (156) unidades de aporte.

RÉGIMEN GENERAL DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN INDIVIDUAL

- El régimen general de pensión de jubilación individual se encuentra regulado por la Ley 27617, aplicable a las/os afiliados presentes. El régimen general de la pensión de jubilación individual del SNP se aplica a las/os afiliadas/os nacidas/os con posterioridad al 1 de enero de 1947. Los requisitos específicos del régimen general de pensión de jubilación individual son los siguientes:
 - **1.Requisitos de edad** : Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
 - **2.Requisitos de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aportes. En el caso de las/os afiliadas/os facultativas/os, cuando su último aporte coincida con un aporte obligatorio, la contingencia se produce cuando deja de percibir ingresos afectos.

RÉGIMEN GENERAL DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIONES DE HECHO

- El régimen general de la pensión de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho se encuentra regulado por la Ley 29451. Los requisitos específicos del régimen general de pensión de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho son los siguientes:
- **1.Requisito de edad** : Ambos cónyuges o convivientes deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos, al momento de la presentación de la solicitud de pensión, bajo estas reglas: a. En caso de haber fallecido uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho, el miembro superviviente puede solicitar la pensión conyugal, únicamente cuando este último acredite la edad de sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos. b. La edad se verifica a través de la información de la RENIEC del Documento Nacional de Identidad o la exhibición del carné de extranjería vigente y actualizado debiendo adjuntar copia del mismo a la solicitud.
- **2.Requisito de aportes** : Los aportes realizados por ambos cónyuges o convivientes deben sumar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, las mismas que pueden haber sido efectuados en forma simultánea.

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ADELANTADA GENERAL

- El régimen de la pensión de jubilación adelantada general sigue las reglas del modelo actual del régimen general de pensión de jubilación, con los siguientes ajustes:
- 1. Requisito de edad: Las/os afiliadas/os deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad.
- 2. Requisito de aportes: Las/os afiliadas/os deben haber realizado trescientas (300) unidades de aporte

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ADELANTADA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- El régimen de la pensión de jubilación adelantada para personas con discapacidad sigue el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Los requisitos específicos del régimen de la pensión de jubilación adelantada para personas con discapacidad son los siguientes:
 - **1.Requisito de edad** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
 - **2.Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar un periodo de un mínimo de doscientos cuarenta (240) unidades de aportes.

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ADELANTADA PARA EX TRABAJADORES CESADOS POR CESES COLECTIVOS

- Los requisitos específicos del régimen de pensión de jubilación adelantada son los siguientes:
- 1. Las afiliadas/os que han sido incluidos en un programa de reducción de personal o despedida total de personal, bajo las siguientes reglas:
 - a. Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haber realizado ciento ochenta (180) unidades de aporte al SNP hasta el 18 de diciembre de 1992; y, a partir del 19 de diciembre de 1992, haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, conforme lo exige el artículo 1 del Decreto Ley N° 25967, que modifica el Decreto Ley N° 19990.
 - b. Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad y haber realizado ciento cincuenta y seis (156) unidades de aporte al SNP hasta el 18 de diciembre de 1992; y, a partir del 19 de diciembre de 1992, haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte.
 - c. El motivo de cese por reducción o despedida total de personal.
- 2. Las/os ex trabajadores comprendidos en procedimientos de ceses colectivos irregulares de la Ley 27803, bajo las siguientes reglas:
 - a. Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte al SNP.
 - b. Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad y haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte al SNP.
 - c. Estar comprendido en la lista de trabajadores cesados irregularmente al amparo de la Ley N° 27803 y haber optado por la pensión de jubilación.
 - d. Reconocimiento excepcional de hasta ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de aporte, desde la fecha de cese hasta el 2 de octubre de 2004, 6 de julio de 2007, 25 de junio de 2008, 5 de agosto de 2009 y 17 de agosto de 2017, de acuerdo a la relación o lista en que fue comprendida/o la/el afiliada/o, siempre que no hayan reiniciado actividad laboral directa con el Estado.

RÉGIMEN ESPECIAL DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

- Los requisitos específicos del régimen especial de pensión de jubilación para las/os trabajadoras/es de construcción civil son los siguientes:
- **1. Requisito de edad** : Los/as afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación cuando por lo menos tengan cincuenta y cinco (55) años de edad.
- **2. Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte. De los cuales debe acreditar ciento ochenta (180) unidades de aporte en la modalidad o sesenta (60) unidades de aporte en los últimos diez (10) años anteriores a la contingencia en la modalidad.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN TRABAJADORES MARÍTIMOS

- Los requisitos específicos del régimen especial de pensión de jubilación para las/os trabajadoras/es marítimos son los siguientes:
- **1.Requisito de edad** : Las/os afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación cuando por lo menos tengan cincuenta y cinco (55) años de edad.
- **2.Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte. En ese lapso debe haber aportes como trabajadoras/es marítimos. De los cuales tiene que acreditar sesenta (60) unidades de aporte en la modalidad.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN PERIODISTAS

- Los requisitos específicos del régimen especial de la pensión de jubilación para las/os periodistas son los siguientes:
- **1.Requisito de edad** : Los/as afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación dependiendo de su sexo, de la siguiente manera: a. En caso de hombres, deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. b. En caso de mujeres, deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad.
- **2.Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte. De los cuales debe acreditar sesenta (60) unidades de aporte en los últimos diez (10) años anteriores a la contingencia en la modalidad.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN TRABAJADORES DEL CUERO

- Los requisitos específicos del régimen especial de pensión de jubilación para las/os trabajadoras/es de la industria del cuero son los siguientes:
- **1.Requisito de edad** : Las/os afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación cuando por lo menos tengan cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres, y cincuenta (50) años de edad las mujeres.
- **2.Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos (240) unidades de aportes. De los cuales los hombres deben acreditar ciento ochenta (180) unidades de aporte en el régimen especial; y las mujeres ciento cincuenta y seis (156) unidades de aporte en el régimen especial.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN PILOTOS Y COPILOTOS DE AVIACIÓN COMERCIAL

- **1. Requisito de edad** : Los/as afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, con arreglo a la siguiente escala: a. A los cincuenta y cinco (55) años de edad, los que hayan trabajado en estas condiciones cinco (5) años o más. b. A los cincuenta y seis (56) años de edad, los que hayan trabajado en estas condiciones cuatro (4) años o más. c. A los cincuenta y siete (57) años de edad, los que hayan trabajado en estas condiciones tres (3) años o más. d. A los cincuenta y ocho (58) años de edad, los que hayan trabajado en estas condiciones dos (2) años o más. e. A los cincuenta y nueve (59) años de edad, los que hayan trabajado en estas condiciones un (1) año o más.
- **2. Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte. Para ello, los tiempos de trabajo efectivos cumplidos en forma continua o alternativa en compañías de aviación comercial son acumulados para obtener la pensión de jubilación.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN TRABAJADORES MINERÍA METALURGIA SIDERURGIA

- **1. Requisito de edad** : Los/as afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación completa a través del cumplimiento del requisito de años de edad, dependiendo de tipo labor realizada: a. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades en socavón deben tener por lo menos cuarenta y cinco (45) años de edad, diez (10) de los cuales debe haber realizado dicha labor. b. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades a tajo abierto deben tener por lo menos cincuenta (50) años de edad, diez (10) de los cuales debe haber realizado dicha labor. c. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos deben tener entre cincuenta (50) y cincuenta y cinco (55) años de edad, quince (15) de los cuales debe haber realizado dicha labor.
- **2. Requisito de aportes** : Los/as afiliadas/os deben cumplir el requisito de aportes, dependiendo de tipo labor realizada: a. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades en socavón deben acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte. b. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades a tajo abierto deben acreditar por lo menos trescientos (300) unidades de aporte. c. Las/os trabajadoras/es mineras/os que realizaron actividades en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos deben acreditar por lo menos trescientos sesenta (360) unidades de aporte. d. Los trabajadores de la actividad minera que adolezcan el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, se acogerán a la pensión de jubilación, sin el requisito de aportes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 25009.

RÉGIMEN ESPECIAL PENSIÓN JUBILACIÓN AMAS DE CASA

- Los requisitos específicos del régimen especial de la pensión de jubilación para las personas que se dedican a la labor de amas de casa son los siguientes:
- **1.Requisito de edad** : Los/as afiliadas/os pueden acceder a una pensión de jubilación cuando por lo menos tengan cincuenta y cinco (55) años de edad.
- **2.Requisito de aportes** : Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN PROPORCIONAL ESPECIAL SNP

- Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:
- **1. Requisitos de edad:** Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
- **2. Requisitos de aportes:** Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos ciento veinte (120) unidades de aporte, o su equivalente a diez (10) años de aportes y no lleguen a ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes.

PENSIÓN DE VIUDEZ

- 1. El cónyuge o el conviviente de la afiliada fallecida o pensionista, en caso tenga un problema de discapacidad para el trabajo o sea mayor de sesenta años (60) de edad. La discapacidad para el trabajo se determina con un porcentaje de menoscabo no menor al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de trabajo habitual. Para que se pueda configurar una relación válida para los fines de la pensión de viudez es necesario:
 - 1. El matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un (1) año antes del fallecimiento de la/del causante y antes que éste cumpla sesenta (60) años de edad si fuese hombre o cincuenta (50) años de edad si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.
 - 2. La unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos dos (2) años antes del fallecimiento del/la causante, la misma que el integrante sobreviviente podrá solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral.
 - 3. No es relevante el momento en que el matrimonio se celebra o la unión de hecho se configura si el fallecimiento de la/del causante se haya producido por accidente común o de trabajo; tengan o hayan tenido una/o o más hijas/os comunes; o, que el/la viuda/o se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento de la/del asegurada/o.

PENSIÓN DE ORFANDAD

- Pueden adquirir pensión de orfandad las/os hijas/os de la/del asegurada/o o pensionista fallecida/o, que cumplan una de estas condiciones: 1. Sean menores de dieciocho (18) años de edad. 2. Sean mayores de dieciocho (18) años de edad si es que:
 - a. Siguen en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación. Los estudios de nivel básico o superior son los considerados así por la ley de la materia. El carácter ininterrumpido de los mismos se acredita con las constancias anuales expedidas por el correspondiente centro de estudios.
 - b. Sean personas que se encuentran con Discapacidad Permanente Parcial con un porcentaje de menoscabo no menor al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de trabajo habitual o con Discapacidad Permanente Total para el trabajo, lo cual se acredita conforme a lo dispuesto en el literal d del inciso 1 del artículo 61 del presente reglamento.
 - c. Las comprobaciones periódicas del estado de discapacidad para el trabajo de las/os beneficiarias/os de pensiones de sobrevivientes se efectúan en la forma prevista en el presente Reglamento

PENSIÓN DE ASCENDIENTES

- La pensión de ascendientes se aplica al padre o a la madre de la/del causante, que a la fecha del deceso de la/del causante, se encuentre en las siguientes dos situaciones:
 - 1. Tener discapacidad con un porcentaje de menoscabo no menor al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de trabajo habitual, lo cual se acredita conforme a lo dispuesto en el literal d del inciso 1 del artículo 61 del presente reglamento.
 - 2. Tener una edad de sesenta (60) o más años de edad en el caso del padre; o, cincuenta y cinco (55) o más años de edad en el caso de la madre.
- Además, en el ámbito económico debe cumplir las siguientes dos condiciones:
 - 1. Depender económicamente del causante. Esto implica que la/el causante apoya de alguna manera la vida del padre o la madre, lo cual se comprueba a través de una declaración jurada.
 - 2. No percibir rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería, lo cual se comprueba a través de una declaración jurada.

RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS

- La Ley 30003 tiene por finalidad facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL REP– LEY 30003

- La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinticinco (25) años de trabajo en la pesca.
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, trescientas setenta y cinco (375) semanas contributivas.
- El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles). Este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

PENSIÓN DE INVALIDEZ EN EL REP – LEY 30003

- La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Presentar su solicitud de pensión por invalidez.
 - b) Estar registrado como trabajador pesquero y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca.
 - c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, setenta y cinco (75) semanas contributivas.
 - d) Presentar certificado médico o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud. En dicho documento debe constar expresamente la gran incapacidad o incapacidad permanente del trabajador pesquero.

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA EN EL REP – LEY 30003

- Al fallecimiento de un pensionista del REP se aplican las siguientes disposiciones:
- a) El cónyuge podrá continuar percibiendo el 50% de la pensión, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes de un (1) año del fallecimiento del titular, tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplan con las condiciones previstas en el Código Civil, previa declaración antes del fallecimiento del titular.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años pueden percibir una fracción de la pensión: 20% para cada uno o, si concurren tres (3) o más, a prorrata con un máximo del 50% del monto que percibía el causante. Cumplida dicha edad, subsiste el derecho a pensión por orfandad, siempre que siga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares.
- c) La pensión de sobrevivencia por orfandad es vitalicia si los hijos se encuentran en incapacidad permanente total para el trabajo, acreditada por el documento respectivo.
- d) En caso de concurrencia del cónyuge o conviviente e hijos, la suma de los montos que se paguen por pensiones de viudez y de orfandad no puede exceder el 50% de la pensión en el REP que percibía o hubiera podido percibir el causante.